

C. LETICIA SERVÍN MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., HACER SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE ACUERDO A LOS;

A N T E C E D E N T E S

1. Que acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.
2. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se asume el compromiso y la responsabilidad de la gestión de un buen gobierno mediante el empoderamiento de la familia como núcleo de la sociedad a través de las mujeres, donde el objetivo es promover el desarrollo de los habitantes del municipio en un ambiente de orden y paz social.
3. El 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Nacional de las Mujeres, teniendo como fundamento el artículo 4 constitucional, cuyo objetivo es combatir la violencia y la discriminación en contra de la mujer, generar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros y el ejercicio de todos los derechos de las mujeres.
4. Que el 30 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial La Sombra de Arteaga, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción II y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
5. Que 06 de febrero de 2014 se creó el Instituto Municipal de Equidad de Género, mismo que en fecha 08 de septiembre del 2016 se cambia al nombre: "Instituto Municipal de las Mujeres, Huimilpan" mismo que se encuentra vigente.

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

TERCERO. Que el Estado Mexicano, cuenta con un marco jurídico en materia de protección de los derechos de las mujeres, asimismo ha generado una Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres que incluye a los tres poderes del Estado y los tres niveles de gobierno, por ello resulta una obligación de los municipios avanzar en el fortalecimiento institucional y en beneficio de las mujeres, por lo que se hace indispensable contar en el Municipio de Huimilpan con la normativa adecuada que permita contribuir en la igualdad entre mujeres y hombres, establecer vínculos de colaboración y lograr así la institucionalización de la perspectiva de género, mediante la armonización normativa a fin de que se garanticen los derechos de las mujeres y cerrar las brechas de desigualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan y reglamentar el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social, así como también promover una cultura de igualdad de género entre las instituciones públicas y privadas del municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente reglamento las mujeres mayores de edad que se encuentren en el Municipio de Huimilpan, sin distinción de género, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad, estado de salud o alguna otra condición.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan, tiene por objetivo general promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como instrumentar acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva y sus oportunidades, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, debiendo al efecto impulsar acciones que protejan y procuren su sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual, patrimonial y social.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene como finalidad dos actividades: la primera, la atención inmediata a mujeres en situación de violencia, y la segunda, la prevención de la misma en diferentes Instituciones del municipio, informando y/o capacitando sobre los tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente reglamento deberán de considerarse:

I. MARCO INTERNACIONAL:

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres,
- b) Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994,
- c) Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer,
- d) Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer,
- e) Convención sobre los derechos políticos de la mujer,
- f) Plataforma de acción de la 4ª conferencia Mundial sobre la mujer, Pekín, China, 1995, y
- g) Conferencia de la mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.

II. MARCO NACIONAL:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

III. ÁMBITO ESTATAL:

- a) Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Querétaro, y
- c) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

IV. ÁMBITO MUNICIPAL:

- a) Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia de género del Instituto Municipal de las Mujeres Huimilpan.
- b) Dictamen de creación del Instituto Municipal de las Mujeres Huimilpan.

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores para la aplicación e interpretación del presente reglamento:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La igualdad formal y sustantiva;
- III. Seguridad jurídica;
- IV. Gratuidad;
- V. Confidencialidad;
- VI. No discriminación;
- VII. No revictimización;
- VIII. Libertad y autonomía de las mujeres; y
- IX. La justicia social y el interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra las mujeres para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan;
- III. **CONSEJO:** Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan;
- IV. **DECRETO:** Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Huimilpan;
- V. **DERECHOS HUMANOS:** Conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

- VI. **COORDINADORA:** A la Coordinadora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan;
- VII. **EMPODERAMIENTO DE MUJERES:** Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, mismo que se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades;
- VIII. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, en donde implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo o género;
- IX. **IGUALDAD FORMAL.** La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal, parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;
- X. **IGUALDAD SUSTANTIVA.** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular;
- XI. **INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA:** Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor;
- XII. **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan;
- XIII. **LEY:** A la ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia;
- XIV. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XV. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Constituye una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad y el bienestar de las mujeres. Contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVI. **REGLAMENTO:** Al presente reglamento;
- XVII. **TIPOS DE VIOLENCIA:** Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO 2

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Instituto:

- I. Elaborar un plan de trabajo anual donde se especifiquen acciones y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia a mujeres que radiquen en el Municipio.
- II. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Municipio;
- III. Generar vinculación ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- IV. Fomentar una cultura de perspectiva de género al interior de la administración pública Municipal;
- V. Brindar atención y asesoría integral a las mujeres del Municipio, de acuerdo a los programas y servicios vigentes;
- VI. Otorgar asesoría jurídica y atención psicológica especializada y personalizada a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia;
- VII. Generar espacios de difusión laborales para las mujeres, con esquemas flexibles y acorde a las necesidades;
- VIII. Brindar talleres a mujeres y hombres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos de las mujeres, e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos;
- IX. Canalizar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia a otras instituciones a fin de que continúen recibiendo una atención integral y cuando el caso así lo amerite;
- X. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones afirmativas dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión y la transgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral;

- XI. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la igualdad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso.
- XII. Vinculación con otras instituciones o instancias de Gobierno que brinden atención integral a mujeres.

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz y especializada de los objetivos, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta directiva;
- II. Coordinación; integrada por una coordinadora, una licenciada en derecho en el área jurídica y una psicóloga en el área psicológica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO 1

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- La junta directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto, integrado por:

- I. Un/a presidente/a, que será quien ostente el cargo de Presidente/a Municipal;
- II. La Coordinadora del Instituto;
- III. Dos vocales ciudadanos/as, serán personas distinguidas en el municipio por su interés, defensa y trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, que serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del/la Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los miembros de la junta directiva, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la misión, la visión y los programas generales del Instituto, mismo que deberán ser congruentes con los objetivos de este y los lineamientos estatales y federales del caso, los cuales comprenden: educación, cuidado de la salud, atención a la pobreza, oportunidades laborales, combate a la violencia, mujer y familia, derechos de la mujer y participación en la toma de decisiones;
- II. Aprobar la integración del personal del Instituto y la designación de sus miembros propuestos por la Coordinadora;
- III. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Coordinadora;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones.

SECCIÓN PRIMERA
DEL/A PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- El Presidente/a de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la junta directiva programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- II. Promover con entidades públicas municipales, estatales y federales estrategias, mecanismos, políticas y acciones del programa del Instituto en el ámbito de su competencia, a fin de ayudar a cumplir con los objetivos de éste;
- III. Tener el voto de calidad durante el desarrollo de las sesiones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- Las vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la junta directiva;
- II. Proponer a la junta directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de la misión, el programa y las actividades del Instituto; y
- III. Las demás que expresamente les encomiende la junta directiva.

CAPÍTULO 2
DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 16.- El instituto se integra por:

- I. Coordinadora del Instituto,
- II. Área Jurídica;
- III. Área psicológica.

ARTÍCULO 17.- La coordinadora será designada y removida libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente/a Municipal y le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 18.- Requisitos para ser de coordinadora:

- Ser Mujer
- Tener conocimiento y experiencia en relación con perspectiva de género
- Conocimiento en los tipos y modalidades de violencia

ARTÍCULO 19.- La coordinadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la junta directiva se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;

- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto bajo vigilancia de la junta directiva, así como la representación legal del mismo;
- III. Dirigir el Instituto conforme al presente reglamento; y
- IV. Las demás que le otorga el decreto y las que expresamente le encomiende la junta directiva y las disposiciones legales aplicables.

DEL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 20.- El área jurídica será la encargada de brindar asesoría legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia y con eso hayan visto quebrantados sus derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica, debiendo auxiliarles si así lo requieren y desean en la tramitación de medidas de protección. También se brindará asesoría jurídica a mujeres y hombres, que así lo requieran, siempre y cuando sea de temas familiares y/o penales. Dicha profesionista brindará sus asesorías con perspectiva de género y de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 21.- La titular del área jurídica, será propuesta por la Coordinadora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente reglamento, será apoyada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 22.- Requisitos para la titular del área jurídica:

- Ser mujer
- Ser Licenciada en Derecho con título y cedula profesional
- Tener estudios y experiencia en perspectiva de género y violencia de género, que puedan acreditarse con documentación.
- Tener conocimiento en la Ley General y Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 23.- La titular de área jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género y así lo soliciten, independientemente de que residan o no dentro del Municipio de Huimilpan.
- II. Brindar acompañamiento a las mujeres que lo soliciten, derivado de las particularidades del asunto, ante autoridades competentes en la impartición de justicia.
- III. Apoyar en la tramitación de medidas urgentes y de protección, con el objetivo de disminuir el riesgo físico o emocional en el que se encuentren las mujeres que acuden al Instituto.
- IV. Referir y/o canalizar a instancias jurídicas como: Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, DIF Municipal, Juzgado Menor Mixto Huimilpan, Fiscalía Huimilpan, Fiscalía de Acusación Amealco, Derechos Humanos, entre otros.
- V. Realizar la evaluación de riesgo en la que se encuentran las mujeres y medir el nivel de peligrosidad del agresor, con ayuda de las herramientas institucionales con las que cuenta.

- VI. Girar citatorios, oficios y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones.
- VII. Las demás que establezcan la Coordinadora, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Instituto no podrá actuar en procedimientos de conciliación o mediación cuando exista indicio de algún tipo de violencia hacia la mujer, a fin de no vulnerar el derecho de vivir una vida libre de violencia de la víctima.

DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- La titular del área de psicología, tendrá la facultad de brindar orientación y tratamiento psicológico presencial con perspectiva de género y de derechos humanos a mujeres en situación de violencia y con eso hayan visto quebrantados sus derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad económica.

ARTÍCULO 26.- La titular del área de psicología, será propuesta por la Coordinadora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será apoyada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 27.- Requisitos para la titular del área de psicología:

- Ser mujer
- Ser Licenciada en Psicología Clínica con título y cedula profesional
- Tener estudios en perspectiva de género y violencia de género, que puedan acreditarse con documentación.
- Tener conocimiento en primeros auxilios psicológicos, intervención en crisis, contención emocional y psicoterapia breve.
- Tener conocimiento en la Ley General y Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 28.- El área de psicología, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención psicológica basada en el protocolo de atención a mujeres en situación de violencia de género;
- II. Realizar intervención en crisis y brindar los primeros auxilios psicológicos;
- III. Elaborar temática y material de apoyo para talleres y/o pláticas de formación y sensibilización que se desarrollen;
- IV. Realizar acompañamientos psicojurídicos a mujeres en situación de violencia de género, si el caso así lo requiere;
- V. Elaborar expediente psicológico por cada usuaria atendida;
- VI. Dar seguimiento a los procesos terapéuticos de las mujeres;
- VII. Si se detecta que la usuaria requiere atención psiquiátrica se canalizará a una institución que brinde el servicio, posteriormente a la valoración, se determinará si

puede continuar con el tratamiento psicológico en el Instituto Municipal de las Mujeres. En caso de que no continúe con el tratamiento psiquiátrico se dará por concluido el proceso psicológico.

- VIII. Atención psicológica a usuarias y usuarios que así lo soliciten, analizando las circunstancias en las que se presenten a solicitar la atención, siendo éstos, mayores de edad.
- IX. Apoyar en eventos y actividades del Instituto; y
- X. Las demás que establezcan la Coordinadora, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMÚN DE LAS ÁREAS DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 29.- Corresponderán a las áreas las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Formular los programas y proyectos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de la junta directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- II. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- III. Formular informes y/o fichas descriptivas que les sean solicitados por la junta directiva y/o la Coordinadora;
- IV. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
- V. El resguardo y uso de información que genere cada área será responsabilidad de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

LO TENDRA ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIE TO DEL

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 2 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficia de la Presidencia Municipal a los 2 días del mes de enero de 2020, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de veintidós hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de septiembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN NABOR BOTELLO

Rúbrica